



310.28

Expediente N° 207 del 13 de noviembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

No - 0260

05 MAY 2025

RESOLUCIÓN No.

()
**“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD,
 SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
 SUCRE – CARSUCRE,**

CONSIDERANDO

Que, a través **Radicado interno N° 2747 del 11 de agosto de 2020**, el señor **JORGE BETTIN GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 92.255.649**, solicitó a CARSUCRE permiso para Aprovechamiento Forestal de cuatro (04) árboles de especie con nombre común CEIBA DE LECHE, plantados en el predio Finca El Recreo, en la Zona Rural Frente Calle el Sena, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que, mediante **Auto N° 1394 del 09 de diciembre de 2020**, se dispuso admitir conocimiento de la solicitud mencionada en precedencia y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental, para la evaluación técnica.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita el 20 de octubre de 2022, y rindió el **Concepto Técnico N° 0482 de diciembre de 2022**, en el cual consignó, que el señor **JORGE ALFONSO BETTÍN GÓMEZ**, había desistido de realizar el aprovechamiento y que se encontraban en pie y con buenas condiciones fitosanitarias, brindando beneficios a la fauna existente. Debido a esto, consideró que era viable archivar el presente expediente.

Que, al no existir manifestación expresa por parte del solicitante, mediante el **Auto N° 1201 del 18 de octubre de 2024**, se le requirió al señor **JORGE ALFONSO BETTÍN GÓMEZ**, para qué en el plazo de quince (15) días, informara si desistía de la autorización otorgada por CARSUCRE para realización del aprovechamiento forestal, y se advirtió el no pronunciamiento frente a lo que se requirió, se entendería como el desistimiento tácito de la solicitud. Este auto fue notificado por aviso el 11 de febrero de 2024, sin que a la fecha que discurre se recibiera respuesta al asunto.

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” Subrayas no originales

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**



310.28
Expediente N° 207 del 13 de noviembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

NO-0260
05 MAY 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del **Expediente N° 207 del 13 de noviembre de 2020.**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con **Radicado No. 2747 del 11 de agosto de 2020**, realizada por el señor **JORGE ALFONSO BETTÍN GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 92.255.649**, de Sampedra (Sucre), encaminada obtener el permiso para realizar el aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles de diferentes especies, plantados en el predio Finca El Recreo, en la Zona Rural Frente Calle el Sena, municipio de Sampedra, departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del **Expediente N° 207 del 13 de noviembre de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ALFONSO BETTÍN GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 92.255.649**, de Sampedra (Sucre), en la Finca El Recreo, frente a la calle del Sena, en el Municipio de Sampedra (Sucre).

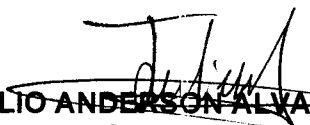
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá sustentarse y presentarse en la forma indicada por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ-MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha María Martínez Álvarez	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			